

- 5. Las personas que se encuentren en circunstancias de grave o urgente necesidad por enfermedad, carencias familiares u otras causas.
- 6. Las personas incluidas en los correspondientes Padrones Municipales de Beneficiencia.

Tercera.—Para ser beneficiario de cualquiera de las ayudas previstas en la presente Resolución deberán concurrir en los interesados los requisitos generales siguientes:

- 1. Que estén incluidos como posibles beneficiarios entre los señalados en la norma segunda.
- 2. Que la renta per cápita de la familia a la que pertenezca el beneficiario no sea superior a 225.000 pesetas anuales. Esta renta se obtendrá dividiendo la suma total de ingresos de todos los miembros de la familia por el número de éstos.
- 3. Que la persona a favor de quien se solicite la ayuda precise satisfacer la necesidad para la que la solicita.
- 4. Que el medio, sistema, procedimiento o tratamiento mediante el cual el interesado pretenda satisfacer dicha necesidad sea el adecuado para el fin pretendido.
- 5. Que el beneficiario no reciba ayuda de otros Organismos para atender, en su totalidad, a la necesidad que motiva la petición.

Cuarta.—Para la petición de la ayuda deberá presentarse la siguiente documentación por triplicado ejemplar (original y dos copias):

- 1. Instancia conforme al modelo que se adjunta como anexo a la presente Resolución, suscrita por el beneficiario o su representante legal.  
La instancia será facilitada por las Direcciones Provinciales de Trabajo y Seguridad Social.
- 2. Fotocopia del documento nacional de identidad del beneficiario y, en su caso, del representante legal que formule la petición.
- 3. Fotocopia del libro de familia correspondiente o documento en el que se reconozca legalmente la condición de familia numerosa.
- 4. Certificados acreditativos de los haberes que perciba la totalidad de la unidad familiar. Estos certificados deberán ser expedidos por las Empresas u Organismos donde trabajen.  
Si se trabajara por cuenta propia o se tiene renta de bienes, pensiones u otros ingresos se acompañará declaración jurada indicando los ingresos que por estos conceptos se obtienen al año.
- 5. En el caso de enfermos o disminuidos incapacitados para el trabajo se incluirá certificado médico, expedido en impreso oficial, y en el que se haga constar la deficiencia que, en su caso, padezca el beneficiario.
- 6. Justificantes de la asistencia, mgdias materiales, actividad o necesidad cuya financiación solicita.
- 7. Declaración jurada en la que haga constar que no ha percibido de otros Organismos y para el mismo concepto la ayuda solicitada o en el caso de haber percibido, que no cubre la totalidad de la necesidad objeto de la petición.

Quinta.—El plazo de presentación de solicitudes finalizará el 30 de noviembre de 1983.

Sexta.—La solicitud y documentación requerida ha de presentarse en la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de la provincia donde resida el peticionario de la ayuda.

Séptima.—Tramitación:

- 1. Las Direcciones Provinciales de Trabajo y Seguridad Social, una vez recibidas las peticiones y en el plazo de cuarenta y ocho horas, remitirán una copia a la Dirección General de Acción Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Los expedientes serán remitidos a la Dirección General de Acción Social por duplicado ejemplar, reteniendo en la Dirección Provincial una copia completa, una vez que hayan sido revisados y verificados que contienen la documentación exigida en la presente convocatoria, e incorporando informe de la mencionada Dirección acerca de la veracidad de los datos consignados en la documentación aportada, la procedencia de conceder, reducir o denegar la ayuda solicitada.

- 2. La Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social podrá reclamar por escrito los datos, documentos y aclaraciones que considere necesarios para completar el expediente.

3. En vista de los expedientes recibidos, la Dirección General de Acción Social podrá recabar los informes de Organismos y Entidades que estimen oportunos para mejor resolver los expedientes.

- 4. Con anterioridad a la concesión, la Dirección General podrá disponer que se efectúe una comprobación sobre la veracidad de los datos aportados por los peticionarios.

5. En supuestos excepcionales, concurriendo causas acreditadas de grave o urgente necesidad y atendidas las circunstancias del caso, podrá otorgarse ayuda aunque no concurra la totalidad de los requisitos exigidos.

Octava.—La Dirección General de Acción Social, como órgano gestor de las ayudas comprendidas en esta convocatoria, adoptará la Resolución que proceda, a la vista de las necesidades reales e informes sobre la petición formulada.

Novena.—El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las condiciones, así como la duplicación de la ayuda con cargo a otros créditos de los Presupuestos Generales del Estado, de la Seguridad Social o de la Administración Institucional, constituirá causa determinante de la revocación de la ayuda y de su reintegro por el receptor de la misma, previo requerimiento de la Dirección General de Acción Social, que de no ser atendida promoverá el procedimiento previsto en el Reglamento General de Recaudación para cobro de débitos al Estado no tributarios, sin perjuicio de las actuaciones civiles, penales o de otro orden, que en cada caso proceda.

DISPOSICION ADICIONAL

Para los expedientes que estando completos de acuerdo con la normativa exigida en 1982 no fueron atendidos deberá acreditarse que la necesidad que sirvió de fundamento a la petición de ayuda en 1982 subsiste en las mismas condiciones económicas.

DISPOSICION FINAL

Esta Resolución entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. SS. Madrid, 20 de abril de 1983.—La Directora general de Acción Social, María Patrocinio Las Heras Pinilla.

Sres. Subdirector general de Coordinación y Directores provinciales de Trabajo y Seguridad Social de Madrid, Navarra, Rioja, Ceuta y Melilla.

A N E X O

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección General de Acción Social

(Instancia-solicitud para ayudas individualizadas no periódicas)

Nombre y apellidos del solicitante .....  
 DNI ....., edad ....., estado .....,  
 domicilio ....., teléfono .....,  
 población ....., provincia .....,  
 profesión ....., número Seguridad Social .....,  
 ingresos familiares .....,  
 Nombre y apellidos del beneficiario .....  
 parentesco con el solicitante ....., DNI .....,  
 edad ....., estado ....., domicilio .....,  
 teléfono ....., población .....,  
 provincia ....., profesión ....., ingresos .....,  
 Causas que motivan la petición .....

Documentos que se acompañan:  
 .....  
 .....

Cantidad solicitada: pesetas .....

Otras ayudas o becas percibidas de la Asistencia Social o de otros Organismos oficiales:

.....	pesetas .....

CERTIFICO: Que todos los datos contenidos en esta solicitud y documentos que se acompañan se ajustan a la realidad.

..... a ..... de ..... de 198...

(Firma del solicitante)

ILMO. SR. DIRECTOR PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN .....

**13478** CORRECCION de erratas de la Resolución de 21 de marzo de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la revisión del II Convenio Colectivo interprovincial de la Empresa «Finanzauto, S. A.».

Padecidos errores en la inserción del Convenio Colectivo anejo a la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 101, de fecha 28 de abril de 1983, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Las tablas salariales que aparecen en la página 11876 se reproducen íntegras y debidamente rectificadas:

Tabla salarial 1983 (mensual)

		Niveles									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Z	Salario ingreso	—	56.486	57.305	59.967	63.043	65.095	70.215	77.084	87.433	92.867
A	Salario base	—	62.762	63.673	66.630	70.049	72.326	78.015	85.647	97.147	103.184
B	Escala de actividad	759	820	1.313	1.639	2.131	2.784	3.605	4.588	4.915	5.892
C		1.515	1.638	2.625	3.277	4.262	5.585	7.208	9.189	9.826	11.783
D		2.085	2.295	3.441	4.260	5.734	7.530	9.827	12.770	13.754	16.876
E		2.851	2.949	4.258	5.043	6.700	8.959	11.844	15.428	16.387	19.984
F		3.221	3.605	5.075	6.225	8.675	11.459	15.068	19.968	21.610	24.058
G		3.791	4.260	5.892	7.205	10.149	13.420	17.981	23.573	25.536	28.150
H		4.359	4.916	6.710	8.186	11.622	15.386	20.301	27.174	29.463	32.244
I		4.929	5.572	7.526	9.169	13.102	17.353	22.917	30.778	33.389	36.342
J		5.498	6.228	8.344	10.151	14.376	19.317	25.539	34.378	37.316	40.435
K		6.067	6.984	9.161	11.134	16.044	21.279	28.157	37.980	41.249	44.516
L		6.636	7.540	9.978	12.116	17.517	23.243	30.777	41.579	45.177	48.610
M		7.205	8.197	10.784	13.100	18.991	25.208	33.400	45.174	49.101	52.707
N	7.774	8.853	11.613	14.081	20.465	27.173	36.019	48.776	53.028	56.800	
O	8.343	9.509	12.430	15.063	21.939	29.138	38.639	52.378	56.964	60.891	
P	8.911	10.166	13.246	16.045	23.412	31.102	41.258	55.977	60.892	64.983	
Q	9.482	10.821	14.065	17.028	24.884	33.067	43.880	59.577	64.816	69.071	
R	10.050	11.477	14.882	18.010	26.359	35.031	46.497	62.743	68.743	73.163	
S	10.619	12.134	15.899	18.992	27.833	36.987	49.118	66.778	72.873	77.262	
T	11.186	12.790	16.817	19.974	29.306	38.962	51.737	70.379	76.800	81.354	
U	11.755	13.446	17.333	20.958	30.779	40.925	54.358	73.979	79.529	85.448	
V	12.324	14.104	18.151	21.940	32.254	42.891	56.976	77.580	84.456	89.542	

ANEXO 2

		Niveles									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Z	Salario ingreso	—	790.804	802.270	839.538	882.802	911.330	983.010	1.079.176	1.224.062	1.300.138
A	Salario base	—	878.668	891.422	932.820	980.686	1.012.564	1.092.210	1.199.058	1.360.058	1.444.576
B	Escala de actividad	10.628	11.480	18.382	22.948	29.834	38.976	50.470	64.204	68.810	82.488
C		21.210	22.932	36.750	45.878	59.668	77.910	100.912	128.366	137.564	164.962
D		29.190	32.130	48.174	59.640	80.276	105.420	137.578	178.780	192.556	222.264
E		37.114	41.286	59.612	73.402	100.800	132.916	174.272	229.138	247.548	279.496
F		45.094	50.470	71.050	87.150	121.450	160.826	210.952	279.552	302.540	336.812
G		53.074	59.640	82.488	100.870	142.066	187.980	247.534	320.022	357.504	394.100
H		61.026	68.824	95.940	114.604	162.708	215.404	284.214	380.436	412.482	451.416
I		69.006	78.008	105.364	128.366	183.428	242.942	320.838	430.992	467.446	508.798
J		76.972	87.192	116.816	142.111	204.064	270.438	357.546	481.282	522.424	566.090
K		84.938	96.376	128.254	155.876	224.616	297.906	394.188	531.720	577.486	623.224
L		92.904	105.560	139.692	169.624	245.238	325.402	430.878	582.106	632.478	680.540
M		100.870	114.758	151.116	183.400	265.874	352.812	467.600	632.436	687.414	737.889
N	108.836	123.942	162.582	197.134	288.510	380.422	504.286	682.864	742.392	795.200	
O	116.802	133.126	174.020	210.682	306.510	407.932	540.946	733.264	797.496	852.474	
P	124.748	142.324	185.444	228.630	328.768	435.428	577.612	783.878	834.078	909.782	
Q	132.748	151.494	196.910	238.392	348.376	462.938	614.320	834.078	907.424	966.984	
R	140.700	160.678	208.348	252.140	369.026	490.434	650.958	884.492	962.402	1.024.282	
S	148.666	169.876	219.786	265.888	389.662	517.958	687.662	934.882	1.017.422	1.061.668	
T	156.604	179.060	231.238	279.636	410.284	545.468	724.318	985.306	1.072.402	1.138.956	
U	164.570	188.244	242.662	293.412	430.906	572.950	761.012	1.035.706	1.127.406	1.196.272	
V	172.536	197.456	254.114	307.160	451.556	600.474	797.664	1.086.120	1.182.384	1.252.590	

Página 11877, anexo 3, nivel 3, donde dice: Oficial 3.º, Obrero Especialista...», debe decir: «Oficial 3.º Obrero, Especialista...».

Nivel 4, donde dice: «Oficial 2.º, Obrero Taller...», debe decir: «Oficial 2.º Obrero Taller...».

Nivel 5, donde dice: «Oficial 1.º, Obrero Taller, Oficial 2.º, Obrero Campo...», debe decir: «Oficial 1.º Obrero Taller, Oficial 2.º Obrero Campo...».

Nivel 6, donde dice: «Jefe Equipo Taller, Oficial 1.º, Obrero Campo...», debe decir: «Jefe Equipo Taller, Oficial 1.º Obrero Campo...».

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**13479** RESOLUCION de 19 de febrero de 1983, de la Dirección Provincial de León, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita (R. I. 6.340. Expediente 28.055).

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Dirección Provincial, a petición de «Unión Eléctrica, S. A.», con domicilio en Madrid, Capitán Haya, 53, por la que solicita autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea eléctrica; cumplidos los trámites reglamentarios, ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo II del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio, de 1 de febrero de 1968, y en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria,

Esta Dirección Provincial, a propuesta de su Sección mencionada, ha resuelto autorizar a «Unión Eléctrica, S. A.», la instalación de una línea eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

Una línea aérea, trifásica, de un solo circuito, a 15 KV (20 KV), con conductor de aluminio-acero de 31,1 milímetros cuadrados (LA-30), aisladores de vidrio «ESA» número 1.503, en cadenas de dos y tres elementos, y apoyos de hormigón armado con crucetas metálicas tipo bóveda y torres metálicas de celosía tipo «UESA», discurriendo por la misma traza de la actual línea denominada derivación a Castroponce, con origen en el apoyo número 23 de la línea de La Bañeza y una longitud de 2,52 metros hasta el C. T. de riegos en Saludes de Castroponce, manteniéndose 379 metros de la actual línea, cruzándose la CN-VI, Madrid-La Coruña, punto kilométrico 282,304, y línea telefónica de la CTNE, con cuatro derivaciones. Desde el apoyo número 2 al C. T. de «Granja», del A-número 11 a los centros de transformación de «Cerámica Mudos» y «Cerámica Antonio Brasa» y del A-número 15 al C. T. del pueblo de Saludes de Castroponce.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV, del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

León, 19 de febrero de 1983.—El Director provincial, Miguel Casanueva Viedma.—4.271-C.

**13480** RESOLUCION de 8 de marzo de 1983, de la Dirección Provincial de Madrid, por la que se autoriza el establecimiento de la subestación de transformación y línea que se cita: 50SE-45/15/3 y 50EL-1.719.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Dirección Provincial, a instancia de «Unión Eléctrica, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Capitán Haya, número 53, solicitando autorización para la instalación de una estación de transformación cuyas características principales son las siguientes:

Ampliación de la subestación de Mejorada del Campo, 45/15 KV, consistente en la instalación de dos celdas a 15 KV, constituidas cada una de ellas por: Interruptor de pequeño volumen de aceite 800 A, de intensidad nominal, y 20 KA de poder de corte; tres transformadores de intensidad, relación 100-200/5-5 A, un seccionador de puesta a tierra, un amperímetro, un convertidor de intensidad y tres relés de sobreintensidad y continuación de línea subterránea de 1.875 metros de longitud, compuesta por seis cables de aluminio RHV de 150 milímetros cuadrados, 12/20 KV, con principio en las celdas que se tratan de ampliar y final en origen de línea aérea doble circuito, de 3,3 metros de longitud, a construir con conductor aluminio-acero LA-110, apoyos metálicos de 17,5 metros, con final en la línea aérea actualmente existente.

Esta Dirección Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamentos sobre Centrales Generadoras de Energía Eléctrica, Líneas Eléctricas de Alta Tensión y Estaciones Transformadoras, y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto autorizar la instalación de la subestación de transformación solicitada, debiendo el titular de la misma, para el desarrollo y ejecución de la instalación, seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Madrid, 8 de marzo de 1983.—El Director provincial, P. A., el Subdirector provincial.—4.274-C.

## MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

**13481** RESOLUCION de 25 de abril de 1983, de la Subsecretaría, por la que se señala fecha de levantamiento de las actas previas a la ocupación de terrenos necesarios para las obras de RENFE, «Supresión del paso a nivel en el punto kilométrico 11,990, por un paso superior en el punto kilométrico 12,020, de la línea Lérida-Reus-Tarragona», en el término municipal de Puigvert (Lérida).

Finalizado el plazo de la información pública abierto a efectos de subsanar los posibles errores que hubieran podido padecerse en la relación de bienes, derechos y propietarios afectados por el expediente de referencia, esta Subsecretaría, en virtud de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, ha resuelto fijar el día 25 de mayo de 1983 y siguientes para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos precisos para las obras, situados en el término municipal de Puigvert (Lérida) y pertenecientes a los siguientes titulares:

Finca número	Propietario	Superficie a expropiar m²
1	D. José Argiles Miró ... ..	155
2	D. Ramón Solé Torrent ... ..	185
3	D. Salvador Ricart Romas ... ..	26
4	D. Francisco Miró Peiró ... ..	825
5	D. Angel Peiró Llobera ... ..	15
6	D. Angel Cinca Clotet ... ..	52
7	D.ª Teresa Amparo Castro López ... ..	2.109
8	D. Salvador Ricart Tomás ... ..	289
9	D. Juan José Carrasco Baena ... ..	1.275
10	Herederos de don Francisco Egido Hervás.	1.320
11	D. Ramón Soliva Miranda ... ..	1.045
12	D.ª Julia Sáez Sardá ... ..	1.354
13	D.ª Francisca Torreguitar Ariño ... ..	674

Dicho trámite será iniciado mediante una reunión previa en el Ayuntamiento de Puigvert (Lérida), a las diez horas del día indicado, donde deberán comparecer los interesados con los documentos que acrediten su personalidad y la titularidad de los bienes y derechos afectados.

Madrid, 25 de abril de 1983.—El Subsecretario, P. D. (Orden de 27 de diciembre de 1982), el Director general de Servicios, José Antonio Sánchez Velayos.